



Resolución Sub-Gerencial

N° 0209 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 25642-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, sobre incremento de flota, frecuencias y habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 27 de Marzo del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, con RUC N° 20558334861, representada por su Gerente General Ludgardo Vilca Apaza, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad de placa V0D-960, incremento de frecuencias y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Asimismo, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación”* y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 2° numeral 2.1 de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SÉTIMO.- Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

OCTAVO.- Mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0653-2014-GRA/GRTC-SGTT del 27-10-2014 y modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0155-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18-03-2015, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, **autorización de renovación** para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el plazo de un año computado del 27 de Octubre del 2014 al 27 de Octubre del 2015, con una flota de diez vehículos.

NOVENO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales N° 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa V0D-960(2014), el incremento de frecuencias y la habilitación de conductor.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución Sub-Gerencial

N° 0209 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe N° 125-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, y la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, con RUC N° 20558334861, representada por su Gerente General Ludgardo Vilca Apaza, autorizando el incremento de su flota con el vehículo de placa **V0D-960(2014)**, incremento de frecuencias y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa - El Pedregal y viceversa, otorgado con la Resolución Sub Gerencial N° 1826-2013-GRA/GRTC-SGTT del 24-10-2013, renovada con la Resolución Sub Gerencial N° 0653-2014-GRA/GRTC-SGTT del 27-10-2014 y Resolución Sub Gerencial N° 0155-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18-03-2015, quedando modificado el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL
MOTIVO	Incremento de flota y frecuencias
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
ruta	Arequipa - El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, El Alto Sigwas y El Pedregal.
FRECUENCIAS	Veinte (20) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 4:00, 5:00, 5:30, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 13:30, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00, 20:00 y 21:00 horas. De Pedregal: 4:00, 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 8:30, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 16:30, 17:00, 18:00, 19:00, 20:00 y 21:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Diez (10) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO	V0D-960(2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Once (11) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V6Z-969(2012), V7D-967(2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012), V6X-957(2012), V6N-954(2012), V8T-954(2013), V4H-074(2012), V0A-964(2014) y V0D-960(2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z2S-071 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año contado del 24-10-2014 al 24-10-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a los vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

20 APR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0209 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 125642-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL

ANEXO Nº 01

1.- VEHÍCULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V0D-960	2014	23-03-2016	LA POSITIVA	25-09-2015	UNSA	ITACOM	24-03-2015

2.- FLOTA VEHICULAR: ONCE VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: DIEZ (10) VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION
V6Z-969	2012
V7D-967	2012
V8T-954	2012
V6D-957	2012
V6X-957	2012
V8H-964	2012
V6N-954	2012
V4H-074	2012
V0A-964	2014
V0D-960	2014

3.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
Z2S-071	2012

4.- CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO INCREMENTADO:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	TICONA MIRANDA, BASILIO	H80028890	A Tres c	17-07-2017	00158 ESCINFOR

